



Criterios generales de reconocimiento de créditos:

- Se estudiará el reconocimiento de créditos obtenidos en otras actividades formativas de similares características teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos y créditos.
- Las asignaturas reconocidas tendrán la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el centro de procedencia.

Igualmente, siguiendo lo indicado en el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2011 de diciembre, de Universidades, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos.

- La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención del título oficial.
- En todo caso, no podrá ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Máster.
- El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituya el plan de estudios y no incorporará calificación de los mismos, por tanto no computarán a efectos de baremación del expediente.
En algunos alumnos de másteres oficiales este reconocimiento será solo en las Practicas Externas.

En cuanto a la Transferencia de créditos, todos los créditos cursados por el alumno que no hayan conducido a la obtención de un título, serán incluidos en su expediente para que consten en todos los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por el alumno.